



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

REF: (apelación auto). Divorcio. Diana María Llanos García contra Fidel Eduardo Escobar Bustos.
Rad. 11001-31-10-004-2015-00669-12

Se aborda la decisión del recurso de apelación, interpuesto por el señor Fidel Eduardo Escobar Bustos, contra la providencia emitida el 9 de noviembre de 2021¹ por la Juez Cuarta de Familia de Familia de Bogotá, que declaró no probado el desconocimiento de documento.

El señor Escobar Bustos interpuso recurso de reposición con apelación subsidiaria, argumentando que resultaba inadmisibles darle crédito al Notario Tercero de Cartagena quien autorizó la Escritura Pública 4901 otorgada el 21 de diciembre de 2006, cuya presunción de autenticidad se encuentra gravemente afectada, pues está plenamente demostrada la falsedad ideológica, luego, tanto la escritura, como el registro civil de matrimonio, carecen de eficacia probatoria.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 321 del Código General del Proceso enlista los autos pasibles de alzada, entre los cuales no se encuentra el que ahora es atacado, no obstante, en el numeral 9º precisa que también lo serán los que expresamente estén señalados en dicho código.

Memórese que la norma que gobierna el trámite desconocimiento de documento establece que, de tal solicitud, se correrá traslado a la otra parte (CGP 272) y así procedió la juez², decretando, una vez vencido el término correspondiente, las pruebas solicitadas (CGP 270), pero, al resolver la petición, indicó “*decide el juzgado el incidente de DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS*”, sin embargo, el yerro en que incurrió la funcionaria al adelantar un trámite previsto para los documentos privados, respecto a uno público y adicionalmente hacerlo mediante incidente, no habilita la competencia del Superior.

Por contera, al no existir norma general ni especial que habilite la impugnación vertical, es menester, sin ahondar en mayores consideraciones, inadmitir el recurso de alzada concedido por la Juez Cuarta de Familia de Bogotá.

Por lo brevemente señalado, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por don FIDEL EDUARDO ESCOBAR BUSTOS contra el auto emitido el 9 de diciembre de 2021, concedido por la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada.

¹ Folios 78 a 82. CARPETA DIGITAL: ACTUACIONES JUZGADO: 01.2015-00669 DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.PDF

² Folios 15 a 18

Firmado Por:
Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fac83577c51df7817a6e34f45c29aec0442c64fdbba6c32e230eb1553ea5a**

Documento generado en 18/01/2023 05:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>